CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar 29 de enero de 2016

Señor
ALFONSO CAMPO MARTINEZ
EMAIL: ponchocampo@gmail.com

REF: RESPUESTA RECLAMACIÓN SOBRE LA ENTREVISTA – CONCURSO DE MERITOS – "POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR"

En atención a la reclamación presentada el día veintiocho (28) de enero de 2016 por parte del concursante ALFONSO CAMPO MARTINEZ, procede esta corporación a dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 035 de 2015 el cual establece.

> *Artículo 29.- RECLAMACIONES: Las reclamaciones sobre la lista de elegibles de la que trata el artículo anterior, deberán ser presentadas por los aspirantes a ocupar el cargo de Personero en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día de la publicación de la lista.*
>
> *La decisión que resuelve la petición se comunicara a través de los medios utilizados para la publicación de las listas y contra ella no procede ningún recurso, y se hará, a más tardar. Un día después del vencimiento del término para las reclamaciones.*
>
> *PARAGRAFO: resuelta las reclamaciones (si llegaran a presentarse), quedara en firme la lista de elegible.*

Encontrándose la reclamación dentro de los términos establecidos en esta resolución es menester dar respuesta y anunciar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

> *El artículo 26 Preceptúa ENTREVISTA PERSONAL. El concejo Municipal a través de la mesa directiva procederá a organizar las entrevistas personales a los aspirantes que hayan llegado a esta etapa del proceso de convocatoria y esta tendrá un valor porcentual del 10% del valor total del concurso.*

Como puede observarse en el artículo precedente el Concejo Municipal de Valledupar en cabeza de la Mesa Directiva tienen la responsabilidad de organizar la entrevista, circunstancia que se realizó cumpliendo con estándares serios de seguridad, que tuvo como finalidad principal brindar las garantías a los concursantes.

Esta facultad otorgada a la mesa directiva esta revestida de plena autonomía en la organización de la entrevista, en virtud a ello las decisiones aplicadas están legitimadas y de ninguna manera pudieron vulnerar las garantías de los asistentes.

De la misma manera el artículo 27 de la resolución 035 de 2015, modificado por la resolución 006 del 9 de enero de 2016, establece lo siguiente:

> *Artículo 27: METODOLOGÍA Y CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL: la entrevista tiene carácter clasificatorio y representa en 10% de la totalidad del proceso y su objetivo es apreciar las condiciones personales y profesionales de los aspirantes frente al perfil del cargo.*
>
> *La mesa directiva del concejo municipal será la encargada de realizar la entrevista y calificación de los participantes al cargo de personero en números enteros de cero (0) a diez (10), en desarrollo del concurso de meritos rígido por la Resolución N° 035 del 6 de octubre de 2015.*

Teniendo en cuenta la modificación que sufrió el artículo 27 de la resolución 035 de 2015, queda claro la discrecionalidad que fue autorizada por la plenaria del concejo Municipal a la mesa directiva en organizar y calificar la entrevista personal de los concursantes.

Esta facultad de calificar está acorde a lo estipulado por el Honorable Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad. 11001-03-06-000-2015-00-00125-00 (2261) del tres (3) de agosto de 2015 magistrado Ponente. WILLIAM ZAMBRANO CETINA

> "concluirse por el siguiente concejo municipal / CONCURSO PUBLICO DE MERITOS – Componentes objetivo y subjetivo / CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONEROS – El Concejo Municipal del año anterior debe adelantar el componente objetivo del concurso, mientras que el componente subjetivo será atribución exclusiva del nuevo concejo municipal.

De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. **Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.** Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial". (Se resalta)

Visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; **por su parte, los concejos municipales que inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados <u>para ellos el componente subjetivo (entrevista)</u> y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley.**

Siendo la entrevista el componente subjetivo de este concurso, queda ineludiblemente reservado para la mesa directiva la forma de entrevistar y calificar a los participantes, sin necesidad de reglamentar ni implementar estrategias o reglas que estandaricen los criterios de calificación.

Ratificamos que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional fueron valorados y calificados por el operador del concurso, lo cual corresponde a la fase de criterios objetivos que permiten determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes los cuales equivalen a un 90%. Y un 10% restante relativo dentro del concurso que es la valoración subjetiva a través del mecanismo de la entrevista.

Centrándonos en los argumentos que hoy arguye el señor Alfonso Campo Martínez, en cuanto a los aspectos que se debieron valorar y calificar en la entrevista como lo es apreciar los aspectos personales y profesionales de los aspirantes frente al perfil del cargo, sostiene esta Mesa Directiva que cada uno de los interrogantes planteados iban enfocadas en analizar las aptitudes personales y profesionales en un evento especifico relacionado con el ejercicio del cargo como Personero Municipal, por lo anterior consideramos que no se vulnero lo establecido en el artículo 27 de la Resolución N° 035 de 2015, modificada por la Resolución 006 de 2016.

Contrario a lo expuesto en su reclamación, esta instancia de dirección estableció con el concurso de los miembros que la integran de manera previa y consensuada la mecánica procedimental para el desarrollo de la entrevista a los aspirantes al cargo de Personero Municipal, definiendo el temario que serviría de marco para la preparación y formulación de las preguntas por parte de cada integrante de la Mesa a los aspirantes y el análisis de la metodología a utilizar para el desarrollo de la entrevista, de lo que dejamos constancia en el acta No 001 del 25 de enero de 2015, la cual adjuntamos a esta respuesta.

Fuimos claros y enfáticos en los acuerdos establecidos en dicha reunión de que el fundamento jurídico para la realización de la entrevista era lo reglado en el artículo 26 de la Resolución No 035 del 6 de octubre de 2015 y el artículo primero de la Resolución No 006 del 9 de enero de 2016, modificatorio del artículo 27 de la Resolución No 035 del 6 de octubre de 2015, que trata sobre la metodología y calificación de la entrevista personal, quedó suficientemente que la metodología para la entrevista y parámetros de calificación de la misma eran los definidos en los actos administrativos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es de recibo que una vez organizada la entrevista y calificada por la mesa directiva se pretenda la modificación del puntaje por petición de los participantes, esta facultad es propia y discrecional de la corporación lo que no sufrirá cambio alguno y se ratificara la calificación inicial dada a los participantes.

En merito de lo anterior la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar

RESUELVE

1.- No acceder a lo solicitado por el participante ALFONSO CAMPO MARTINEZ, en consecuencia se ratifica la legalidad del proceso.

2.- En lo atinente a lo solicitado en el numeral segundo de la reclamación, la mesa directiva de la corporación, considera no hay lugar a ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este escrito.

Atentamente,

GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ
Presidente del Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACTA No 001
25 de enero de 2016

En Valledupar a los 25 días del mes de enero de 2016 se reunieron los miembros de la Mesa directiva del Concejo Municipal de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 35 del reglamento interno, la proposición No 003 del 9 de enero de 2016, la resolución No 035 del 6 de octubre de 2015, la Resolución No 006 del 9 de enero de 2016 modificada por la Resolución No 012 del 21 de enero de 2016, con el objeto de cumplir con las responsabilidades asignadas mediante las resoluciones ya señaladas en especial lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución No 035 del 6 de octubre de 2015 y lo reglado en el artículo primero de la Resolución No 006 del 9 de enero de 2016, en lo que tiene que ver con la organización, realización y calificación de la entrevista personal a los aspirantes que han llegado a esta etapa del concurso publico de méritos para la elección del Personero Municipal. Para esta reunión se desarrolló el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. DEFINICION DEL TEMARIO BASE PARA LA FORMULACION DE LAS PREGUNTAS QUE SE REALIZARAN A LOS ASPIRANTES AL CARGO DEL PERSONERO MUNICIPAL EN DESARROLLO DE LA ENTREVISTA PERSONAL.
3. ANALISIS DE LA METODOLOGIA ADOPTADA EN LA RESOLUCION 035 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015.

DESARROLLO:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM: El presidente informe que asisten a esta reunión los tres miembros de la Mesa Directiva, así: GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ, ALEX PANA ZARATE Y DORISMEL, con lo hay quorum para deliberar y decidir.
2. DEFINICION DEL TEMARIO BASE PARA LA FORMULACION DE LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULARAN A LOS ASPIRANTES AL CARGO DEL PERSONERO MUNICIPAL EN DESARROLLO DE LA ENTREVISTA PERSONAL.

El Presidente informa a los miembros de la Mesa sobre la necesidad de darle cumplimiento al Reglamento del concurso adoptado mediante resolución 035 del 6 de octubre de 2015, teniendo en cuenta la competencia de la instancia directiva concedida mediante Proposición No 003 del 9 de enero de 2016, para organizar, realizar y calificar la entrevista a los aspirantes al cargo de personero que han llegado a esta etapa del concurso. Para la realización de la entrevista debemos tener en cuenta lo establecido en el ARTICULO *26 de la resolución No 035 que preceptúa: ARTICULO 26: El concejo Municipal a través de Mesa Directiva procederá a organizar las entrevistas personales a los aspirantes que han llegado a esta etapa del proceso de convocatoria y esta tendrá un valor porcentual de 10%, del valor total del concurso."*

A sí mismo, debemos fundarnos en lo establecido en el artículo en el artículo 1° de la resolución 006 del 9 de enero de 2016, que en su texto dice: ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 27 de la resolución No 035 del 6 de octubre del 2015, que trata sobre la metodología y calificación de la entrevista el cual quedara en los siguientes términos: ARTICULO 27: METODOLOGIA Y CALIFICACION DE LA EANTREVISTA PERSONAL: La entrevista tiene carácter clasificatorio y representa el 10% de la totalidad del proceso y su objetivo es apreciar las condiciones personales y profesionales de los aspirantes frente al perfil del cargo.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal será la encargada de realizar la entrevista y calificación de los participantes al cargo de Personero Municipal en números enteros de (0 a 10), en desarrollo del concurso de méritos regido por la resolución No 035 del 6 de octubre de 2015.

FECHA: 14 de enero de 2016
HORA: 9:00 A.M.
LUGAR: Recinto de sesiones del Concejo Municipal.

Esta fecha fue modificada por la Resolución No 008 del 14 de enero de 2016 en acatamiento de un fallo de una acción de tutela interpuesta por el aspirante ALFONSO CAMPO MARTINEZ, posteriormente se modificó mediante resolución No 012 del 21 de enero de 2016, en acatamiento al fallo definitivo de la acción de tutela: quedando programada la entrevista, mediante este último acto administrativo, para el día 26 de enero de 2016 a partir de las 9:00 A.M.

El Primer Vicepresidente ALEX PANA ZARATE, afirma que de acuerdo a la reglamentación la entrevista debe buscar ante todo es apreciar las condiciones personales y profesionales de los aspirantes frente al perfil del cargo que aspiran, luego entonces las preguntas deben formularse teniendo en cuenta el perfil ocupacional y profesional del cargo de Personero Municipal.

El Segundo Vicepresidente DORISMEL ENRIQUE CELEDON VEGA manifiesta estar de acuerdo en que se debe enfocar el cuestionario en estos dos aspectos antes mencionados y calificar conforme a lo establecido en la resolución 035 del 6 de enero de 2015 modificada por la resolución No 006 del 9 de enero de 2016. De manera que el marco de referencia de las preguntas debe ser conforme a los requerimientos profesionales exigidos para el cargo a elegir y considerando las actitudes personales de los aspirantes a dicho cargo.

El Presidente agrega que siendo la entrevista el componente subjetivo de este concurso de méritos los interrogantes deben de ser planteados para analizar las actitudes personales y profesionales de los aspirantes un evento especifico que tenga que ver con el ejercicio de cargo de Personero Municipal, para la cual propone: que cada uno de los miembros realice una pregunta teniendo en cuenta las siguientes materias que tienen relación con el cargo a proveer: 1.Competencias del Personero Municipal en lo concerniente al control del tesoro público, 2. Relacionadas con la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Valledupar, 3. Competencias de las Personerías frente al postconflicto relacionado con temas medioambientales.

Una vez sometidos a decisión de los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación fue aprobada por unanimidad la propuesta presentada por el Presidente.

El presidente GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ, concluye en que ya establecido el temario para la entrevista es responsabilidad de cada miembro de la Mesa preparar su pregunta para formularla en el desarrollo de la entrevista. Para una mejor coordinación vamos a distribuirnos los temas de la siguiente manera: El primer tema me corresponde a mí, el segundo tema al Primer Vicepresidente ALEX PANA ZARATE y el tercer tema al segundo Vicepresidente DORISMEL CELEDON VEGA.

El orden de realización de las preguntas será el siguiente: Comienza el Presidente, seguidamente el primer vicepresidente y finaliza el segundo Vicepresidente; cada participante dispondrá de un, termino de cinco minutos para responder cada pregunta. El orden para iniciar la entrevista será conforme al orden del listado de elegibles

3. ANALISIS DE LA METODOLOGIA PARA LA REALIZACION DE LA ENTREVISTA.

El presidente GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ, aclara que la metodología para la entrevista ya fue establecida en el artículo 27 de la Resolución No 035 del 6 de octubre del 2015, y la misma no ha tenido modificaciones, en tal sentido es la que debemos aplicar en desarrollo de la entrevista que le corresponde realizar a esta Mesa Directiva. De otra parte efectos de la calificación tenemos que ceñirnos a los parámetros establecidos en el artículo primero de la Resolución 006 del 2016, modificatoria de la Resolución No 035 del 6 de octubre del 2016.

Se acuerda entre los miembros de la Mesa Directiva que no se puede publicar el contenido del Acta de esta reunión hasta tanto se realice la entrevista, la cual se realizará en sesión cerrada, restringiendo el uso de aparatos y dispositivos electrónicos, para salvaguardar la transparencia y objetividad de esta prueba del concurso.

Una vez agotado el orden del día damos por terminada la reunión.

GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ
Presidente

ALEX PANA ZARATE
Primer Vicepresidente

DORISMEL ENRIQUE CELEDON VEGA
Segundo Vicepresidente